



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

UPAD DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LEÓN

EDICTO relativo al expediente de trabajos en beneficio de la comunidad 0000244/2019.

Expediente: Trabajos en beneficio de la Comunidad 0000244/2019 0001.

Penado: José Daniel Echevarría Villada.

EDICTO

DÑA. BEGOÑA MARTÍN GARCÍA, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA UPAD DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LEÓN,

HACE SABER:

Que en el procedimiento 0000244/2019 0001, que se sigue en este Juzgado, en virtud de la Ejecutoria n.º 363/2017 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de León, para el cumplimiento de 64 de trabajos en beneficio de la comunidad a la que ha sido condenado JOSÉ DANIEL ECHEVARRÍA VILLADA, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LEÓN

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO (UPAD)

Expediente trabajos en Beneficio de la Comunidad

n.º 0000244/2019 0001

R.G. 2714/19

AUTO

En León, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta; por evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal y, teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.– Se tramita en este Juzgado expediente de trabajos en beneficio de la Comunidad relativa al penado *JOSÉ DANIEL ECHEVARRÍA VILLADA* condenado en ejecutoria 363/2017 Juzgado de lo Penal n.º 1 de León, comunicándose por parte de los Servicios Sociales de León, la incidencia surgida en el cumplimiento.

Segundo.– Dado traslado al Ministerio Fiscal, informa que a la vista del informe del Servicio de Gestión de Penas y Medidas alternativas de fecha 16 de mayo de 2019 y documentos acompañados, habrá de entenderse que el penado ha incumplido la pena y por tanto procederá deducir testimonio a los efectos señalados en último inciso del apartado 6.º del Art. 49 del Código Penal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.– El Art. 49.1.º del Código Penal, en la redacción válida a partir del primero de octubre de 2004 como consecuencia de la entrada en vigor de la LO 15/03, establece que la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

Segundo.– Por su parte, el apartado 6.º del artículo antes mencionado, establece que los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado: a) se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena, y, una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

Tercero.– En el presente supuesto, el penado ha incumplido la pena, que de las 64 jornadas a que había sido condenado le quedan por cumplir 64, por lo que procede la notificación del incumplimiento al Juzgado o tribunal sentenciador y deducir testimonio a los fines del Art. 468 del Código Penal.

VISTOS los preceptos citados, el Art. 76.2.g) de la Ley Orgánica General Penitenciaria y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad del condenado *JOSÉ DANIEL ECHEVARRÍA VILLADA*, en los términos expresados en el razonamiento tercero de esta resolución.

Notifíquese al Ministerio Fiscal, a los Servicios Sociales correspondientes y al penado para su conocimiento, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días siguientes a su notificación, ante este Juzgado.

Remítase testimonio al Juzgado de lo Penal n.º 1 de León y dedúzcase testimonio del expediente al Juzgado de Guardia y una vez firme procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. SANZ LLORENTE, Juez titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 3 de Castilla y León con sede en León.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y encontrándose el penado JOSÉ DANIEL ECHEVARRÍA VILLADA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN en forma al mismo.

León, a 20 de junio de 2019.

*La Letrado de la Admón.
de Justicia,*
Fdo.: BEGOÑA MARTÍN GARCÍA